



REGULARIZA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO A LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES TERRITORIO DE RIEGO CANAL LAJA-DIGUILLIN.

DECRETO N° 1132

Chillán Viejo, 30 MAR 2016

VISTOS:

Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 21, adoptado en Sesión Ordinaria N° 3 celebrada el 13 de Marzo de 2001, en que por la unanimidad de los Sres. Concejales se aprueba la incorporación del Municipio de Chillán Viejo a la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja-Diguillín.

Acta de Constitución de la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja-Diguillín de 15 de Diciembre de 2000, suscrita por el Alcalde Julio Eleuterio San Martín Chandía.

Necesidad de perfeccionar este acto administrativo, ante la imposibilidad de encontrar en los archivos del Municipio, el Decreto que aprueba esta incorporación.

Criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República, que señala que detectado una omisión esta se debe corregir al momento de ser observada.

DECRETO:

1.- APRUEBASE incorporación de la Municipalidad de Chillán Viejo a la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja-Diguillín,

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

UAV/HHH/OES.-

DISTRIBUCION:

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Ulises Aedo, Administrador Municipal (AM); Sr. Domingo Pillado, Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA); Sra. Alejandra Martínez Directora Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sr. Oscar Espinoza, Director Unidad Control Interno (DCI).

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES



TERRITORIO DE RIEGO
CANAL LAJA- DIGUILLIN

BULNES, SAN IGNACIO, PEMUCO, EL CARMEN, YUNGAY, PINTO, Y
CHILLAN VIEJO

ACTA DE CONSTITUCION

ASOCIACION DE
MUNICIPALIDADES
TERRITORIO DE RIEGO
CANAL LAJA-DIGUILLIN

PRIMERO:

En la ciudad de Pemuco, el día 15 de Diciembre del año 2.000, en reunión plenaria celebrada al efecto, los Alcaldes de las comunas de: San Ignacio, El Carmen, Bulnes, Pemuco, Yungay, Pinto, y Chillán Viejo que al final de este documento suscriben y en la investidura que sus cargos le otorgan, acuerdan constituir la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja-Diguillín; de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 135 al 139 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEGUNDO:

Los objetivos de la Asociación son:

- a) Generar y potenciar la capacidad de: diseño, articulación, negociación y gestión de recursos e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento, para el fortalecimiento competitivo de los territorios comunales, administrados por las municipalidades de San Ignacio, El Carmen, Bulnes, Pemuco, Yungay, Pinto, y Chillán Viejo; en función de lineamientos estratégicos de desarrollo económico local. Lo anterior estimulando el desarrollo de las capacidades y condiciones de la gestión municipal, actividad económica comunal, y comunidad residente, dinamizando el rol municipal de promoción, articulación y orientación de la actividad pública y privada en los territorios comunales.
- b) Fortalecimiento de la actividad económica local, a través de la gestión focalizada de la institucionalidad sectorial de fomento.
- c) Obtención y gestión de recursos a través de convenios, elaboración, postulación y negociación de proyectos y programas ante fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- d) Y otros que el Directorio de la Asociación resuelva.

TERCERO:

Para concretar los objetivos señalados precedentemente, la Asociación podrá desarrollar:

- a) Atención de servicios comunes.
- b) Ejecución de obras de desarrollo local.
- c) Fortalecimiento de la gestión municipal, a través de instrumentos de gestión.
- d) Programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, salud, u otros fines que le sean propios.
- e) Capacitación y perfeccionamiento del personal municipal.
- f) Coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionarla institucionalidad municipal.
- g) Y otros que el Directorio de la Asociación resuelva.

CUARTO:

Los proyectos y programas que cada uno de los municipios miembros de la Asociación desarrolle, son compatibles con los fines y programas que desarrolle la Asociación, como así mismo con los que ejecuten otros sectores en los municipios referidos.

QUINTO:

La Asociación estará a cargo de un Directorio, integrado por cada uno de los Alcaldes de la Asociación, y cuya función es coordinar los programas intercomunales en el territorio y resguardar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Art. Segundo de esta Acta Constitutiva.

La asunción del Presidente del Directorio se efectuará durante el mes de Marzo de cada año, y el período de ejercicio se extenderá desde Marzo a Marzo del año siguiente.

El primer Directorio de la Asociación ejercerá sus funciones desde el 15 de Diciembre del año 2.000, a Marzo del año 2.002.

La Ceremonia de asunción del nuevo Presidente del Directorio de la Asociación, será realizada en la comuna del Presidente que le corresponda asumir.

SEXTO:

El Directorio de la Asociación será presidido por uno de los Alcaldes integrantes de la Asociación, de acuerdo a la siguiente rotación: 1^o Alcalde de Bulnes, 2^{do} Alcalde de Pemuco, 3^o Alcalde de El Carmen, 4^{to} Alcalde de San Ignacio, 5^{to} Alcalde de Pinto, 6^{to} Alcalde de Chillán Viejo, y 7^{mo} Alcalde de Yungay. El elegido recibirá el nombre de Presidente del Directorio de la Asociación de Municipalidades del Territorio de Riego del Canal Laja-Diguillín. Dicha rotación podrá ser modificada por la renuncia del Alcalde que le correspondía el cargo de Presidente, procediendo a asumir el Alcalde que continúa de acuerdo a la prelación definida en este punto.

SEPTIMO:

El Presidente del Directorio durará un año en su función, en caso de impedimento sobreviniente el Directorio resolverá la subrogancia de la Presidencia de entre sus miembros, o la asunción de un nuevo Presidente, de acuerdo a lo establecido en el punto sexto de este Estatuto. En caso de sobrevenir algún impedimento para ejercer las funciones a cualquiera de los miembros del Directorio, el miembro afectado será subrogado de acuerdo a las normas sobre la materia del municipio al cual pertenece.

OCTAVO:

La Asociación contará con asesorías, cuando ello fuere procedente, para lo cual contratará a un profesional a honorarios.

NOVENO:

La Asociación tendrá un Departamento de Finanzas, encargado de la administración contable de los recursos con que cuente la Asociación. Este Departamento elaborará una cuenta mensual que expondrá ordinariamente, cada vez que se reúna la Asociación, sin perjuicio del derecho que asiste a los miembros del Directorio para solicitar en forma extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, un estado contable. El Departamento de Finanzas que ejercerá esta función, será el mismo del municipio al que pertenece el Alcalde que ejercerá el cargo de Presidente del Directorio.

DECIMO:

El Secretario de Actas de la Asociación será nombrado por el Alcalde Presidente del Directorio, de su personal, quien actuará como Ministro de Fé de los actos de la Asociación, siendo además responsable de los archivos y Actas de la Asociación.

DECIMO PRIMERO:

A fin de preservar la autonomía municipal, el financiamiento de la Asociación debe provenir de los propios municipios asociados, y de los recursos que estos obtengan de entidades nacionales o internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

Para tal fin la Asociación contará con un presupuesto anual a partir del aporte de cada municipio equivalente a 2 UTM anuales, las cuales deberán ser ingresadas al Depto. de Finanzas de la Municipalidad cuyo Alcalde ejerce la Presidencia en Marzo de cada año.

DECIMO SEGUNDO:

Los aportes materiales, consistentes en bienes corporales, que no sean dinero, y que cada municipio haga para dar cumplimiento a los cometidos organizacionales, se harán a título de comodato, especificándose en cada contrato las condiciones de tiempo y duración de dicho acuerdo. La misma regla se aplicará a los aportes que realicen agentes externos al Municipio. Dicho aportes deben ser evaluados al momento de ser entregados a la Asociación, quedando registro de ello en los archivos de la Asociación.

DECIMO TERCERO:

Cada Municipio se compromete a realizar aportes en dinero, en partes iguales, cuando corresponda para las obligaciones que contraiga la Asociación, debiendo considerar este aporte dentro del presupuesto interno municipal.

DECIMO CUARTO:

El Directorio informará semestralmente, mediante carta personal o certificada, de los proyectos que se elaboren y las actividades que se pretenden realizar dentro de esta Asociación.

DECIMO QUINTO:

Los planes de desarrollo intercomunal en que intervenga la Asociación, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, lo cual se consignará en el Acta.

DECIMO SEXTO:

El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses. La facultad de convocar recae en el Presidente de la Asociación, quien citará con a lo menos una semana de anticipación. En tales reuniones participará: el Directorio, Secretario de Actas, Asesores cuando sea pertinente, pudiendo extenderse la invitación a personas

ajenas a la organización, cuando se estime conveniente escuchar opiniones sobre alguna materia a tratar.

DECIMO SEPTIMO:

Los Acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta, y corresponderá el derecho a voto sólo a los miembros del Directorio. Las demás personas tendrán derecho a voz, consignándose sus opiniones en el Acta. Para sesionar válidamente se requiere el quórum de la mitad más uno de los miembros del Directorio de la Asociación.

DECIMO OCTAVO:

Para el mejor funcionamiento de la Asociación, esta podrá arrendar un inmueble en alguna comuna del territorio, el que se implementará con bienes muebles e inmuebles aportados por las municipalidades socias.

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que se encuentran en comodato deberán ser devueltos a los municipios aportantes, y los adquiridos con dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la entre los municipios asociados.

DECIMO NOVENO:

Con respecto al personal con que habrá de contar la asociación para el cumplimiento de sus objetivos, éste será con el personal que cada municipalidad aporte, ya sea por destinación, en comisión de servicio, y/o por la contratación de personal a honorarios o regido por el Código del Trabajo, según sean las necesidades de la Asociación.

VIGESIMO:

La incorporación o desafiliación de los municipios a la Asociación, será ratificada por todos los integrantes activos de la Asociación.

VIGESIMO PRIMERO:








La I. Municipalidad de Bulnes tendrá a su cargo la Presidencia del Directorio de la Asociación, durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre del año 2.000 y Marzo del año 2.002.

VIGESIMO SEGUNDO:

El Directorio de la Asociación sancionará un Reglamento de funcionamiento.

VIGESIMO TERCERO:

Para constancia ratifican y firman la presente Acta de Constitución de esta Asociación:

 JORGE NAPOLEON HIDALGO OÑATE Alcalde de Bulnes Rut N° 6.963.866-K	 JOSE NELSON AEDO FIGUEROA Alcalde San Ignacio Rut N° 7.872.773-K
 JOHNSON NEFTALI GUINEZ NUÑEZ Alcalde Pemuco Rut N° 8.993.729-9	 JUAN RAMON DIAZ GONZALEZ Alcalde El Carmen Rut N° 8.348.780-1
 LUIS EUGENIO CARDENAS ASTORGA Alcalde Yungay Rut N° 5.469.016-9	 SANDRA JEANNETTE VALENTIN MERINO Alcaldesa Pinto Rut N° 10.076.514-4
 JULIO ELEUTERIO SAN MARTIN CHANDIA Alcalde Chillán Viejo Rut N° 4.052.780-K	